



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0302-CU-2016

Huancayo,

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, la documentación sobre la participación de la Universidad Nacional del Centro del Perú como Accionista Minoritario para la constitución de la Sociedad Anónima cerrada: Seguridad del Centro S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, en sesión de Consejo Universitario realizado el 20 de enero de 2016 el señor Rector hace conocer la propuesta de ser socio en la Constitución de la Sociedad "Seguridad del Centro S.A.C."; donde la UNCP participaría como accionista minoritario, con un aporte de S/. 10.00, debiendo determinarse la participación al momento de la Constitución de la Sociedad, en accionariado con la Fundación para el Desarrollo del Centro del Perú - FUDEC PERÚ y la Universidad Nacional del Centro del Perú - UNCP y conforme a su estatuto; por lo que puesto a consulta esta propuesta al pleno del Consejo Universitario, es aprobada por unanimidad con Acuerdo de Consejo Universitario N° 0095-CU-2015 -2020; asimismo se encarga al Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayra como representante legal de la UNCP a suscribir y aprobar los documentos necesarios para la constitución de la sociedad, Estatuto de "Seguridad del Centro S.A.C.", se aprueba y se faculta a la Junta General de FUDEC PERÚ, para la designación del Gerente General de la Sociedad, quien está facultado y autorizado para la firma de la Minuta, Escritura Pública, todo acto y documento para la inscripción de la sociedad en los Registros Públicos - SUNARP, a la obtención de personería jurídica, así como los documentos notariales, para que pueda formular las aclaraciones o precisiones en el Estatuto, si fuera materia de observación;

Que, con la participación mayoritaria de acciones de la Fundación para el Desarrollo del Centro del Perú y la minoría de acciones como socio la UNCP, como cualquier entidad pública del estado puede constituir y ser accionario de empresas jurídicas de derecho privado conforme a las disposiciones de la ley general de sociedades, al Artículo 1° de la Ley N° 26887, bajo la forma de Sociedad Anónima cerrada "Seguridad del Centro S.A.C." y conforme al estatuto, cuyo objeto sería: Prestación de servicios de vigilancia, guardianía y seguridad privada integral a las instalaciones públicas y privadas con una intensa y sofisticada supervisión en la custodia y protección de bienes, establecimientos, personas, activos tangibles e intangibles, valores y derechos, espectáculos, certámenes, investigación, prevención, vigilancia dinámica compartida, patrullas móviles en recintos abiertos, inspecciones técnicas programadas y gestión de riesgos en seguridad, y el patrimonio tanto de personas naturales como jurídicas en las modalidades y con los medios establecidos en la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso j) del Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, la UNCP puede promover la generación de organizaciones empresariales que permitan el desarrollo de la UNCP y la sociedad;

Que, la Ley N° 26887 y sus modificatorias, faculta al Estado a realizar actividad empresarial, en tanto, no constituye competencia con el sector privado, de modo tal que logre beneficios adicionales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1031 en su Artículo 4.- Formas en que se desarrolla la Actividad Empresarial del Estado. 4.3 En su párrafo últimos indica: El accionariado estatal minoritario en empresas privadas no constituye Actividad Empresarial del Estado y se sujeta a las disposiciones de la Ley General de Sociedades y demás normas aplicables a





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0302-CU-2016

Que, con Informe N° 56-2016-OGAL-UNCP el Asesor Legal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1031, puede participarse en el accionariado como accionariado minoritario, el que no constituye actividad empresarial, que colisiones con el principio de subsidiariedad; es necesario que el accionariado de la UNCP sea el menor posible, para también evitar estar incorporado en los impedimentos que fija el Artículo 11° de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado); por lo expuesto opina que la participación sea no mayor a S/ 10.00, monto que debe ser mucho menor a 2% del capital social propuesto o de constitución de la sociedad, el que sería representado por un miembro designado por el Rector mediante resolución; para este efecto, es necesario la aprobación de Consejo Universitario, de conformidad a lo establecido en el inciso p) del Artículo 30° del Estatuto, es necesaria la aprobación del Consejo Universitario, para que se implemente la constitución de la sociedad referida; y

De conformidad al Artículo 30° inciso p) del Estatuto de la Universidad y al acuerdo de Consejo Universitario del 20 de enero 2016;


RESUELVE:

- 1° **APROBAR** que la Universidad Nacional del Centro del Perú participe como Socio con minoría de acciones, en la constitución de la Sociedad Anónima cerrada: "**Seguridad del Centro S.A.C.**".
- 2° **APROBAR** el aporte de capital de la Universidad Nacional del Centro del Perú - UNCP, quien participa como accionista minoritario con un aporte de S/10.00 (diez soles) representado por 10 acciones nominativas de valor nominal de S/ 1.00 (un sol) cada una, mediante aporte en bienes dinerarios.
- 3° **ENCARGAR** al Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras, representante legal de la Universidad Nacional del Centro del Perú, suscribir y aprobar los documentos necesarios para la constitución de la sociedad, estatuto detallada en el resolutivo primero.
- 4° **ENCARGAR** a la Junta General de FUDEC PERÚ, la designación del Gerente General de la Sociedad, quien está facultado y autorizado para la firma de la Minuta, Escritura Pública, todo acto y documento para la inscripción de la sociedad en los Registros Públicos – SUNARP, a la obtención de personería jurídica, así como los documentos notariales, para que pueda formular las aclaraciones o precisiones en el Estatuto.
- 5° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, Oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cumplase



HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



RECTOR
Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR